

el 1 de enero de 2015, con la finalidad de participar en los actos de transmisión de mando presidencial de la República Federativa del Brasil, en representación del señor Presidente de la República del Perú;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje correspondiente, el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MARISOL ESPINOZACRUZ, Primera Vicepresidenta de la República del Perú, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 1 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1183680-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Popular China, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 434-2014-PCM

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), realizada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014, se adoptó la Declaración Especial sobre el Foro China-CELAC;

Que, la I Reunión Ministerial del Foro China-CELAC se llevará a cabo, del 8 al 9 de enero de 2015, en la ciudad de Beijing, República Popular China, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores; reunión en el que se tiene previsto adoptar la Declaración de Beijing, el Plan de Cooperación 2015-2019 China-Países de América Latina y el Caribe, así como las Reglas de Procedimiento del Foro China-CELAC;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del 5 al 11 de enero de 2015, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, a la ciudad de Beijing, República Popular China, a fin de participar en la I Reunión Ministerial del Foro China-CELAC y atender reuniones de trabajo con autoridades chinas y reuniones bilaterales con Cancilleres de otros países;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1686, del Despacho Ministerial, de 26 de diciembre de 2014, y (OPR) N° OPP1800/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 30 de diciembre de

2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 5 al 11 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell	5 549,26	500,00	5	2 500,00

Artículo 3. Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4. La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINELL
Ministro de Relaciones Exteriores

1183681-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimiento de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0057-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 031-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de octubre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de

plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que figuran las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aparece en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASADSV, y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la ONPF del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Clavibacter michiganensis* pv. *michiganensis*, *Pseudomonas syringae* pv. *Syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Xantomonas vesicatoria*, Tobacco rattle virus (TRV).

2.1.2 Tratamiento de inmersión preembarque:

Primero con agua caliente a 50° C por 25 minutos y luego con Hipoclorito de sodio al 1.3 % por 1 minuto.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, debidamente etiquetados rotulados en el cual se precise la identificación de la especie, variedad cuando corresponda y país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182890-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de papa de origen y procedencia Inglaterra

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 029-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 11 de setiembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Inglaterra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASADSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés del Centro Internacional de la Papa en importar a nuestro país plantas in vitro de papa (*Solanum tuberosum*) de origen y procedencia Inglaterra; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;